

Teoría General de las Organizaciones Internacionales

Por: Juan Rojas

Evolución Histórica

Si bien es cierto que las Organizaciones Internacionales han cobrado gran auge e importancia hasta después de 1945, se ha considerado al Congreso de Viena como la línea divisoria del desarrollo de la Organización Internacional en el siglo pasado, por el sistema de conferencias políticas y diplomáticas periódicas que se dieron en el llamado Concierto en Europa. Asimismo, se han considerado como antecedentes importantes la Comisión Central del Rhin (1815) y la Comisión para la Navegación del Danubio (1805).

Sin embargo, fue en el campo técnico donde surgen Organizaciones Internacionales para la cooperación interestatal, la creación de las llamadas administrativas, organismos de carácter técnico, por su estructura caso de la Unión Telegráfica Internacional (1865) y la Unión Postal Universal (1878), las que hoy en día forman parte de los Organismos especializados de las Naciones Unidas. Estas uniones, operaban a través de dos órganos: conferencias o reuniones periódicas de los representantes de los Estados miembros y un secretariado permanente. Su permanencia fue asegurada por un órgano fijo, la conferencia diplomática y la Organización Internacional moderna. Por lo que estas uniones administrativas fueron los primeros pasos seguros hacia una Comunidad Internacional organizada.¹

Después de la Primera Guerra Mundial se impulsó la creación de organismos internacionales. Precisamente en los “Catorce puntos”, mensaje del Presidente Wilson ante el Congreso de los Estados Unidos de 8 de enero de 1918, proponía que debía formarse una Sociedad General de Naciones en virtud de convenciones formales con el objeto de proporcionar a los Estados, mutuas garantías de independencia política y de integridad territorial. Propuesta que se lee en el Tratado de Versailles que dio nacimiento a la Sociedad de Naciones, primera Organización con una finalidad general, cuyo objetivo era el mantenimiento de la paz y con una estructura a base de una Asamblea formada por los representantes de todos los Estados miembros, un Consejo restringido y un Secretariado. En la misma época y también con base al mismo Tratado, nació la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia Internacional.²

¹ El Erian, Abdullah, “Organización Jurídica de la Sociedad Internacional”, en Sorensen, Max (comp.), Manual de Derecho Internacional Público, México, FCE, 1985, p.101.

² A pesar de las fallas de la Sociedad, ésta dio las bases para la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante la Segunda Guerra Mundial, en la Declaración de Moscú del 1º de noviembre de 1943, Gran Bretaña, Estados Unidos, la URSS y China, reconocieron la necesidad de establecer lo más pronto posible una Organización Internacional que tuviera como objeto el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales, lo que después de varias reuniones, se sentaron la base para las discusiones en la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, de donde resultó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Paralelamente a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, aumentó el auge de la cooperación Internacional en una gran variedad de materias especializadas, lo que dio lugar a la creación de Organizaciones Internacionales con fines políticos, económicos, técnicos, militares, etc.

Con la proliferación de las Organizaciones Internacionales, es obvio, que surgieron nuevos problemas que el Derecho Internacional ha venido a resolver. Después de la creación de la ONU, no hay duda, que los organismos internacionales son sujetos distintos a los Estados que los conforman, que gozan de personalidad jurídica propia. Respecto a su régimen se han desarrollado normas jurídicas internacionales particulares tanto consuetudinarias como convencionales, normas que aún se encuentran en evolución, ya que es evidente, que todavía no se han resuelto muchas cuestiones jurídicas que tienen que ver con estos sujetos del Derecho Internacional.

Por lo tanto, la importancia de las Organizaciones Internacionales ha ido en aumento por la creciente interdependencia estatal y por la institucionalización de sectores importantes en la cooperación de los Estados, y son creadas para llevar a cabo distintos intereses. Su creación se lleva a cabo por un tratado internacional y están dotadas de órganos para la realización de sus fines. En este sentido, las Organizaciones Internacionales de *normas jurídicas Internacionales*.³

Concepto y características

En términos generales, las Organizaciones Internacionales se encuentran conformadas principalmente por *Estados*, y son creadas para llevar a cabo distintos intereses. Su creación se lleva a cabo por un Tratado Internacional y están dotadas de órganos para la realización de sus fines. En este sentido, las Organizaciones Internacionales cuentan con las siguiente características:⁴

³ Pastor, Ridruejo, José A., Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 5 ed., Tecnos, Madrid, 1994, p.657

⁴ Cfr., Díez de Velasco, Manuel, Instituciones de Derecho Internacional Público, 6 e ed. Tomo II, Madrid, Tecnos, 1988, p.35, Pastor Ridruejo, Op. Cit, pp. 689-692

1. Son creadas por un acto jurídico, un tratado internacional (multilateral), denominado como tratado constitutivo, el que determina su organización y finalidades.
2. Se conforma por sujetos de Derecho Internacional, generalmente por Estados.
3. Cuentan con órganos permanentes, distintos e independientes de los miembros de la Organización.
4. Sus órganos se encargan de llevar a cabo sus objetivos y en ellos se manifiesta su voluntad colectiva, distinta a la de sus miembros en particular.
5. Tienen un sentido teleológico porque las competencias de la satisfacción de los intereses comunes a los Estados mediante la cooperación Internacional Institucionalizada.
6. Se caracterizan por ser permanentes, lo que asegura su continuidad.
7. Tienen su propio financiamiento mediante contribuciones directas y obligatorias de sus miembros.

En virtud de lo anterior, *El Erian* define a la Organización Internacional ⁵“...como una asociación de Estados (u otras entidades que posean personalidad jurídica internacional) establecida por tratados, la cual posee una constitución y órganos comunes, y goza de personalidad jurídica independiente a la de los Estados Miembros”.

Por su parte, *Sereni*⁶ define a la Organización Internacional como *una asociación voluntaria de sujetos de Derecho Internacional, constituida mediante actos internacionales y reglamentada en sus relaciones entre las partes por normas de Derecho Internacional. Todo ello se concerta en un sujeto en un sujeto de carácter estable, provisto de un ordenamiento jurídico interno propio y dotado de órganos e instituciones propios a través de los cuales desarrollan fines comunes a los miembros de la organización mediante la realización de funciones particulares y de ejercicio de los poderes necesarios que le hayan sido conferidos*”.

Es importante señalar que entre las Organizaciones Internacionales existen diferencias, la Comisión de Derecho Internacional ⁷lo señaló en uno de sus informes “... mientras todos los Estados son iguales ante el Derecho Internacional las Organizaciones Internacional son el resultado de un acto de voluntad de los Estados, acto que modela su figura jurídica confiriendo a cada una de ellas caracteres individuales muy marcados que limitan su parecido con cualquier otra Organización Internacional”.

⁵ El Erian, Op. Cit., p.108

⁶ Sereni, A.P. Diritto Internazionale, vol. II, Milán, 1960, p.804

⁷ Naciones Unidas, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1982, Vol.II, Segunda parte, Nueva York, Naciones Unidas, 1983, p.13

Finalmente, las Organizaciones Internacionales suelen ser clasificadas de acuerdo a sus fines en Organizaciones de fines generales y específicos, o si se toma en cuenta su ámbito de acción, en regionales o universales.

Elementos constitutivos de las Organizaciones Internacionales

Miembros

Por lo general, los Organismos Internacionales se encuentran conformados por Estados. Sin embargo, en los últimos años, otros sujetos del Derecho Internacional han participado en ellos, tanto como miembro como observadores.

Por otra parte, las Organizaciones Internacionales, generalmente están abiertas a la participación de Estados que no participaron en su formación, aunque suelen distinguirse los miembros originarios y los miembros admitidos con posterioridad, distinción que no debe afectar el principio de la igualdad. Sin embargo, se pueden establecer ciertos requisitos para la admisión de sus miembros, que pueden ser de carácter geográfico cuando el organismo es regional. Estos requisitos, se encuentran contemplados en los Tratados Constitutivos de las Organizaciones,⁸ los que podrían ser un candado para la admisión de Estados que no convergen a los intereses de los miembros fundadores.

Cabe señalar que en las prácticas existe desigualdad entre los miembros, como la calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que gozan del derecho de veto. O bien, se hace la distinción entre los Estados desarrollados y los subdesarrollados en la conformación de los órganos de la organización, como en el Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Si se considera que la calidad de miembro de la Organización depende de la voluntad de Estado, manifestación, que se realiza mediante un Tratado Internacional, se ha considerado que es posible que el Estado pueda retirarse de la Organización Internacional, sin embargo, por lo general se establecen determinadas condiciones para que el Estado⁹ se retire. Asimismo, se debe tomar en cuenta lo establecido por la

⁸ Por ejemplo, el artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas

⁹ En éste sentido el artículo 1 del pacto de la Sociedad de Naciones establecía: "Todo miembro de la sociedad, mediante aviso dado con dos años de antelación, podrá retirarse de la Sociedad a condición de haber cumplido hasta el momento todas sus obligaciones internacionales, comprendidas las del presente pacto".

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, en donde se establece que el retiro de una parte podrá tener lugar

- a) Conforme a las disposiciones del Tratado
- b) En cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los Estados contratantes y las organizaciones contratantes.

Y el tratado no contiene disposiciones respecto al retiro, debe constar que hubo intención de las partes admitir esta posibilidad o que se infiera de la naturaleza del tratado. Y la parte deberá notificar con doce meses por lo menos de anticipación su intención.¹⁰

Asimismo, es posible la suspensión provisional en el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su condición de miembro, supuesto que podría darse por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones financieras,¹¹ o como sanción por una violación de las disposiciones del tratado de la organización.¹²

Por último, los tratados constitutivos de las Organizaciones pueden prever la expulsión de un miembro en supuestos de violaciones graves a sus obligaciones.¹³

Estructura orgánica

Las organizaciones cuentan con órganos principales, que son los establecidos en los Tratados constitutivos y órganos subsidiarios, que pueden establecerse en el Tratado Funcional o, pueden ser creados con fines específicos por los órganos principales.

Dentro de los órganos principales se distinguen los órganos intergubernamentales, que son compuestos por representantes de los Estados y que normalmente son los órganos deliberantes de las Organizaciones Internacionales, y los órganos integrados, compuestos por individuos designados con base a sus cualidades personales y profesionales y vinculados al ejercicio de sus funciones con independencia de toda influencia exterior o ajena al órgano. No obstante, hay que advertir que, por lo general, la elección de personas individuales sigue criterios de reparto como la distribución

¹⁰ Artículos 54 y 56

¹¹ Artículo 19 de la Carta de Naciones Unidas

¹² Artículo 5 de la Carta de Naciones Unidas

¹³ Artículo 6 de la Carta de Naciones Unidas

geográfica representativa y una presencia de nacionales pertenecientes a las principales potencias miembros de la Organización de que se trate.

En los órganos intergubernamentales se encuentran representados los Estados por medio de delegados designados por sus respectivos gobiernos. Estos órganos pueden ser plenarios, donde se encuentran representados todos los Estados miembros de la Organización, y otros restringidos, en los que sólo se encuentran algunos miembros, ya sea con base en una disposición que designa a Estados concretos en este órgano,¹⁴ o bien, de acuerdo a un criterio para su elección.¹⁵

En la mayoría de las Organizaciones Internacionales encontramos tres tipos de órganos:

1. Órgano deliberante de carácter plenario
2. Órgano ejecutivo, comúnmente denominado consejo
3. Órgano administrativo, generalmente denominado secretariado o secretaría.

Funcionarios Internacionales

Una de las características más importantes de las Organizaciones Internacionales, es que, para su funcionamiento, la Secretaría u Órgano administrativo se encuentra conformado por funcionarios directamente vinculados a la Organización, designados como agentes internacionales por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en la Opinión Consultiva sobre Reparación de Daños Sufridos al Servicio de las Naciones Unidas de 1949¹⁶, como “... cualquier persona funcionario remunerado o no, empleado a título permanente o no, que ha sido encargada por un órgano permanente de la Organización de ejercer, o ayudar a ejercer, una de las funciones de éstas, es decir, toda persona por medio de la cual la Organización actúa”.

Es agente internacional, por ende, se encuentra sometido a las normas establecidas por la Organización y que definen el vínculo jurídico entre ésta y el funcionario. Su misión será la de garantizar el funcionamiento material de la organización.

El vínculo jurídico que une al funcionario con la Organización Internacional implica la consecuencia jurídica del derecho de establecer con los Estados, mediante acuerdos internacionales, la situación jurídica de que gozarán sus agentes en la realización de sus funciones en esos Estados, mediante la concesión de los privilegios e inmunidades funcionales adecuados. Así como el deber de responsabilidad de la Organización por los actos ilícitos o contrarios de sus funcionarios originados en la conducta ilícita de

¹⁴ En el caso de los miembros permanentes del Consejo de seguridad

¹⁵ En el caso de un miembro no permanente

¹⁶ CIJ. Rec. 1949, p.177

estos agentes. Situación de suma importancia para el presente trabajo, ya que estas situaciones pueden estar contempladas en los Acuerdos de Sede.

Las Organizaciones Internacionales como Sujetos del Derecho Internacional

La atribución de personalidad jurídica internacional ha sido aclarada por la CIJ en dos de sus Opiniones consultivas. Así, la Opinión Consultiva de 1949 indicó:

... ¿Está revestida la organización de personalidad internacional?... En junio de 1945 se creó una organización internacional cuyos propósitos y principios se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas. Para alcanzar esos propósitos es indispensable que la organización tenga personalidad internacional...

En opinión de la Corte, la Organización estaba destinada a ejercer funciones y a tener derechos -y así lo ha hecho- que sólo pueden explicarse si la organización goza en amplia medida de personalidad internacional y de capacidad para actuar en el plano internacional. Es actualmente el tipo más alto de organización fundadores de estar desprovista de personalidad internacional. Hay que admitir que sus miembros, al asignar determinadas funciones, con los deberes y las responsabilidades que la acompañan, la han revestido de la competencia necesaria para permitirle que cumpla efectivamente esas funciones.

En consecuencia, la Corte llega a la conclusión de que la Organización es una persona internacional.... Un sujeto de Derecho Internacional que tiene capacidad para ser titular de derechos y deberes internacionales y para prevalerse de sus derechos por vía de reclamación internacional.¹⁷

Y en la Opinión Consultiva sobre la Interpretación del Acuerdo de 25 de marzo de 1951 entre la OMS y Egipto de 1980¹⁸, señaló: “*La organización Internacional es un sujeto de Derecho Internacional ligado en cuanto tal por todas las obligaciones que le imponen a las reglas generales del Derecho Internacional, su acta constitutiva o lo acuerdo internacionales en lo que es parte*”.

¹⁷ CIJ Rec. 1949, pp. 178-180

¹⁸ CIJ Rec. 1980, párrafo 37

David Ruzié¹⁹, establece algunos puntos importantes concernientes a la personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales, a saber:

- Toda Organización Internacional tiene la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones.
- Esta personalidad jurídica es de carácter objetivo, es decir, es oponible a los Estados no miembros, respecto a las Organizaciones Universales²⁰, pero no es así, en las organizaciones regionales.

Monaco²¹ señala tres criterios de carácter objetivo cuya concurrencia permite afirmar que una Organización ostenta la subjetividad internacional: a) La presencia en el ente de órganos internacionales. b) Dichos órganos deben ser capaces de realizar actos de carácter internacional y c) Mediante tales actos el ente debe poder asumir obligaciones que no se les imponen a los Estados miembros.

Una organización Internacional creada con fines lícitos posee un estatuto y personalidad internacional que deben ser respetados por terceros, éstos obrarían ilícitamente si tratan de impedir a los Estados miembros la cooperación por medio de dicha Organización para sus fines concretos.

- A diferencia del Estado, esta personalidad jurídica es de carácter funcional, pues toda Organización Internacional está sometida al principio de la especialidad.
- La personalidad jurídica de las Organizaciones Internacionales implica su responsabilidad sobre el plano internacional, a veces, con su régimen particular.

El derecho sobre la condición jurídica de las Organizaciones Internacionales es de reciente codificación. Precisamente fue el régimen de los privilegios e inmunidades de las Organizaciones Internacionales el primer aspecto contemplado en tratados internacionales y en las legislaciones internas.

Los tratados constitutivos de las Organizaciones Internacionales

En virtud de que la Organización Internacional es un ente derivado, su existencia deriva de un tratado multilateral, que va a ser el acto mediante el cual nace la

¹⁹ Ruzié, David, *Droit International Public*, 11ª ed, Paris, Dalloz, 1994, p.128

²⁰ La CIJ, en la Opinión Consultiva de 1949, estableció: "La opinión de la Corte es que cincuenta Estados que representan la amplia mayoría de la Comunidad Internacional tenían el poder, de conformidad con el Derecho Internacional, a crear una entidad que poseyera la personalidad internacional objetiva y no meramente una personalidad reconocida para ellos..." CIJ Rec. 1949, p.185

²¹ Monaco, R., *Lezioni di Organizzazione Internazionale. Principi generali*, Turin, 1985, p.101

Organización a la vida Internacional, y en donde se le dotará de su personalidad jurídica Internacional.

En la mayoría de los tratados constitutivo de las Organizaciones es clara la atribución de personalidad jurídica internacional al ente creado, en ocasiones de manera expresa²², y funciones.²³

Sin embargo, es necesario verificar para cada Organización, hasta donde llega su personalidad, la que dependerá del alcance de sus competencias que se le atribuyan, por el tratado constitutivo, explícita o implícitamente, o por su práctica establecida. Así lo reconoció la CIJ en su Opinión Consultiva en el asunto de reparación de daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas de 1949²⁴ *“Mientras que el Estado posee, en su totalidad, los derechos y obligaciones reconocidos por el Derecho Internacional, los derechos y obligaciones de una entidad como la Organización debe depender de los fines y funciones de ella, enunciados o implicados por su acto constitutivo y desarrollados en la práctica”*.

Por lo que la subjetividad internacional de la Organización Internacional está implícita en su tratado constitutivo de la Organización cuando su posición sea indispensable para el ejercicio de las competencias atribuidas al ente.

Finalmente, Nguyen ²⁵considera que la naturaleza constitucional del tratado constitutivo de la Organización entraña consecuencias importantes, a saber:

1° El tratado constitutivo de la Organización tiene supremacía sobre otros tratados concluidos por los Estados miembros y por la Organización misma.

2° Este tratado debe ser aceptado integralmente. En este sentido, las reservas son inaceptables, lo que asegurará el funcionamiento de la Organización si todos los Estados miembros respetan las reglas.

3° La revisión del tratado constitutivo será oponible al Estado miembro si ha ratificado la enmienda correspondiente.

4° Este tratado no se encuentra sometido a alguna limitación temporal, para dotar de permanencia a la Organización

²² Por ejemplo, el artículo 176 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece respecto a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Organización Internacional creada en virtud de la misma Convención para administrar los recursos de los fondos marinos, que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines.

²³ Como el artículo 104 de la Carta de las Naciones Unidas

²⁴ CIJ Rec. 1949, p. 178

²⁵ Nguyen, Quoc

5° En él se deben incluir un mínimo de disposiciones relativas a los objetivos, estructuras y competencias de la Organización.

Fuentes de Derecho aplicable

Independientemente de las normas consuetudinarias, encontramos otras normas que se encuentran en algunos instrumentos institucionales, disposiciones que han de regir a las Organizaciones, a saber:

1. El tratado constitutivo
2. Los documentos que sirvieron de base a la Organización de carácter no convencional
3. Los tratados incluidos por las Organizaciones Internacionales, que pueden ser:
 - a) Los Acuerdos de Sede
 - b) Los acuerdos relativos a la actividad de una Organización sobre el territorio de un Estado, generalmente para precisar al estatuto de las actividades de la Organización (como la asistencia técnica)
4. El derecho Interno de las Organizaciones Internacionales, el ejercicio de la competencia reglamentaria interna. (Ej. Los reglamentos interiores de los diferentes órganos y el estatuto del personal).
5. La aplicación del derecho interno y del derecho internacional.

Manifestación de la Personalidad Internacional de las Organizaciones Internacionales

Se ha dicho que la primera manifestación histórica de la naciente personalidad internacional de las Organizaciones Internacionales fue la atribución a éstas de determinados privilegios e inmunidades internacionales, atribución que es de carácter fundamental, ya que toda Organización Internacional tiene necesariamente su sede en el territorio de un Estado, punto crucial para el presente trabajo, y que desarrollaremos en el siguiente capítulo.

Por medio de tales privilegios e inmunidades se trata de asegurar el respeto a la acción concertada de los Estados soberanos en interés común y a la igualdad de los

Estados miembros de la Organización, impidiendo que el Estado de sede o territorial sea dominante en la actividad del ente.²⁶

El fundamento jurídico de estos privilegios e inmunidades se ha establecido progresivamente por medio de tres tipos de acuerdos internacionales:

1. Los Tratados constitutivos²⁷
2. Convenciones internacionales²⁸ relativas a privilegios e inmunidades.
3. Los acuerdos de sede de la Organización Internacional con el Estado territorial o Estado huésped
4. Algunos Estados, sobre todo los anglosajones y escandinavos, han legislado en su derecho interno normas destinadas a reconocer dichos privilegios e inmunidades a Organizaciones Internacionales.

Los acuerdos internacionales en donde se otorgan privilegios e inmunidades a las Organizaciones Internacionales se funda en tres principios²⁹

1. Se les debe dotar a las Organizaciones Internacionales de un status que las proteja frente a controles o interferencias de cualquier gobierno en el ejercicio de sus funciones.
2. No se debe permitir que ningún Estado obtenga beneficios o ventajas económicas por medio de impuestos aplicados a fondos financieros internacionales comunes.
3. A toda Organización Internacional, en virtud a la buena conducción de sus asunto públicos u oficiales, se le deben conceder las facilidades que consuetudinariamente se han concedido entre los Estados.

Por otro lado, la doctrina ha señalado que como los tratados que establecen dichos privilegios e inmunidades no obligan a terceros, el derecho de la Organización Internacional frente a un Estado no miembro al respeto de privilegios e inmunidades que sus miembros sí le reconocen sólo puede derivarse de una norma consuetudinaria específica.³⁰

²⁶ Bastio, S., Cours de Droit International Public. Les cours de droit, Paris, 1976-1977, p.1004

²⁷ Así, por ejemplo, al artículo 105 de la Carta de Naciones Unidas, los artículos 138 a 143 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el artículo 40 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, etc.

²⁸ Como la convención obre prerrogativas e inmunidades que, de la Naciones Unidas, la Convención sobre privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados, etc.

²⁹ Zackin, R. "The Ways and Means of International Organisations. Diplomatic Relations Status. Privileges and inmunities en Manuel sur les Organisations Internationales, Dupuy, R.J. (ed.) Dordrecht, Lacaster, Boston, 1988, p. 182 Cit por Mariño Menendez, Op. Cit, p.158

³⁰ Idem

Relaciones Internacionales

Visto lo anterior, el hecho que la Organización Internacional pueda entablar relaciones con Estados y Organizaciones Internacionales implicó una seria transformación para el Derecho Diplomático tradicional, ya que dichas relaciones presentan características especiales.

Una de estas cuestiones, es que, a diferencias entre las relaciones entre Estados, existe la relación entre Estado Acreditante con el Estado Receptor, en las relaciones diplomáticas en las que intervienen una Organización, nos encontramos con una relación triangulada. Estados u Organización Internacional receptor y el Estado huésped de la Organización Internacional.

Además, se debe considerar que cada vez que una Organización Internacional es receptora de representaciones diplomáticas acreditadas por otra Organización diplomática o por un Estado, la recepción será resultado de las existencias previas del Acuerdo de Sede entre la Organización y el Estado huésped de la misma.

De esta manera, pueden darse relaciones entre Organizaciones Internacionales entre sí, u Organizaciones Internacionales y Estados, en donde se establece una diferenciación entre las relaciones con el Estado huésped, con el Estado miembro y con el Estado no miembro de la Organización.

Recepción y envío de representaciones ante otros sujetos de Derecho Internacional

La práctica recomendatoria y convencional de la ONU condujo al desarrollo de la institución de las misiones permanentes ante ella misma y ante otras organizaciones Internacionales. Actualmente, para conocer el Derecho aplicable a la recepción de representantes o al ejercicio del derecho de legación pasiva, se debe hacer con referencia al régimen establecido por la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter Universal de 14 de marzo de 1975. De acuerdo con su artículo 5, párrafo 1: “Si las reglas de la Organización lo permiten, los Estados miembro podrán establecer misiones permanentes para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 6. De acuerdo con el citado artículo 6 las funciones de la misión permanente son las siguientes:

- a) Asegurar la representación del Estado que envía y la Organización;
- b) Mantener el enlace entre el Estado que envía y la Organización.
- c) Celebrar negociaciones con la Organización y dentro del marco de ella,
- d) Enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía.

- e) Asegurar la participación del Estado que envía en las actividades de la Organización
- f) Proteger los intereses del Estado que envía ante la Organización
- g) Fomentar la realización de los propósitos y principios de la Organización cooperando con ello dentro del marco de ella.

Asimismo, la Convención de Viena de 1975 admite que Estados no miembros establezcan “misiones permanentes de observación”. Y con un régimen algo diferente han establecido misiones permanentes ante Organizaciones Internacionales y otras Organizaciones, o bien, ante la ONU, Movimiento de Liberación Nacional como la OLP32 y el SWAPO.

El Estado que envía puede acreditar a la misma persona como jefe de misión ante dos o más Organizaciones Internacionales y que dos o más Estados podrán acreditar a la misma persona como Jefe de misión ante la misma Organización Internacional.

El envío de representantes o derecho de legación activa, es un supuesto que se da muy rara vez en la práctica y es motivo de discusión. Por medio de inmunidades diplomáticas a los miembros de la misión que envía con carácter temporal las Organizaciones.

Algunas Organizaciones Internacionales envían “misiones especiales” a otras Organizaciones Internacionales o a reuniones de órganos o de es frecuente que establezcan la capacidad para concluir sólo cierto tipo de acuerdos.

Celebración de Tratados Internacionales

En los tratados constitutivos de las Organizaciones Internacionales, en ocasiones, se establece la facultad para celebrar tratados internacionales, aunque es frecuente que establezcan la capacidad para concluir sólo ciertos tipos de acuerdos.

En la práctica, las Organizaciones Internacionales concluyen tratados internacionales más allá de las disposiciones de sus tratados constitutivos, sin que esto haya dado origen a controversias o que se haya cuestionado la legalidad interna respecto a su validez.

El régimen de los tratados internacionales celebrados entre Organizaciones Internacionales y Estados o entre Organizaciones Internacionales se encuentra plasmado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 21 de marzo de 1986. En su artículo 6 se establece: *“La capacidad de una Organización Internacional para celebrar tratados se rige por las reglas de esa organización.”*

Reglas que de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, inciso j) son “...los instrumentos constitutivos de la organización, sus decisiones y resoluciones adoptadas de conformidad con éstos y su práctica establecida”.

Capacidad de presentar y recibir Reclamaciones Internacionales

Se trata de la capacidad de presentar, frente a otros sujetos de Derecho Internacional, reclamaciones que puede incluir responsabilidad internacional. Y viceversa, capacidad para ser sujetos pasivos de tales reclamaciones.

La capacidad de hacer reclamaciones internacionales se desprende de la Opinión Consultiva de la CIJ de 1949.

La pregunta a examinar... es saber si la suma de los derechos internacionales de la Organización comprende el derecho de presentar reclamaciones internacionales de la naturaleza de las señaladas en la presente solicitud de opinión. Se trata de una reclamación contra un Estado para obtener reparación en razón de un perjuicio que proviene de un daño causado a un agente de la organización en el ejercicio de sus funciones... Las funciones de la organización tienen un carácter tal, que no podrían cumplirse efectivamente si implicaran, la acción común en el plano internacional de 58 Ministerios de Asuntos Exteriores o más; la Corte deduce la conclusión para presentar las reclamaciones internacionales que necesitare en el ejercicio de sus funciones...

Sin embargo, el Estado de la nacionalidad del agente de la Organización Internacional no pierde su derecho de hacer la reclamación correspondiente. Esta situación es compleja y ha suscitado controversias doctrinales al respecto.

En cuanto a la capacidad de ser sujeto pasivo de reclamaciones internacionales, puede derivarse del Derecho Internacional general, en forma particular para aquellas Organizaciones que realicen actividades materiales u operativas, para lo que serían aplicables las normas tradicionales de que toda Organización incurre en responsabilidad por un hecho ilícito internacional que le sea atribuible y que el tercero sólo podría presentar su reclamación internacional una vez, que se hubiera agotado los recursos internos de la Organización Internacional, esto es, cuando un órgano competente de la Organización hubiera conocido de aquélla.

Responsabilidad Internacional

La responsabilidad Internacional de la Organización dependerá del grado de reconocimiento que ésta tenga, y le serán aplicables los principios que regulan la responsabilidad internacional de los Estados en forma genérica. El Derecho Internacional general provee criterios según los cuales una Organización puede resultar ilegal según su concepción y objetivo.

Por ejemplo, el artículo 74 párrafo 2 de la Convención de Viena de 1986, establece que “...Las disposiciones de la presente Convención no prejuzgará ninguna cuestión que con relación a un tratado pueda surgir como consecuencia de la responsabilidad internacional de la Organización Internacional...”

Sin embargo, por las características de la Organización, este punto resulta sumamente complejo. Aunque cabe destacar que las normas del Derecho Internacional general vincularán a toda Organización que realice actividades análogas a las de los Estados.

Otro punto que es importante destacar, es que a una Organización Internacional se le atribuyen los actos ilícitos realizados por cualquiera de sus órganos en el ejercicio de sus funciones o por personas que de hecho actúen bajo el control o por cuenta del ente.

Solución de controversias

Las organizaciones Internacionales están legitimadas para participar en los procedimientos de solución pacífica de controversias internacionales sean diplomáticos o jurisdiccionales.

En este sentido, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en caso de controversia con un Estado, se puede someter al Tribunal Internacional del Derecho del Mar para su solución.

Sin embargo, éstas no pueden actuar ante la CIJ, sólo están legitimadas para solicitar Opiniones Consultivas, esto se fundamenta por una parte en el artículo 98 de la Carta y por otra, en el artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

OEA

1889- Desde Washington- 1890

Instituto de Columbia

1902 Salud

1906 Comité jurídico

1923 Conferencia de Chile en pro de la paz

1927 institución latinoamericana del niño

[OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional :: Tratados Multilaterales Interamericanos \(oas.org\)](#)

Carta de la OEA, la fundación completa

[Microsoft Word - cp34980s04 \(oas.org\)](#)

Secretaria General de la OEA – Mexicana

Secretario General

Instituto Gilberto Bosque

<https://centrogilbertobosques.senado.gob.mx>

1997

cl